



Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N°017 - 2021-GR- JUNÍN/GRDS

Huancayo, 30 MAR. 2021

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 109-2021-GRJ/ORAJ del 24 de marzo de 2021; Reporte N° 51-2021-GRJ-GRDS del 12 de marzo de 2021; Reporte n° 27-2021-GRJ-GRDS-DRTPE-DR del 09 de marzo de 2021; Escrito de Recurso de Apelación del 01 de marzo de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, señala: *“La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”*, concordante en su aplicación con el artículo 192 de la norma citada que establece: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*;

Que, la autonomía de los Gobierno Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, mediante Resolución Directoral N°03-2021-GRJ/GRDS/DRTPE del 29 de enero del 2021, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo resuelve entre otros: *“PRIMERO.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado JANE GN WILSON ESPINOZA NARCIZO, contra el Memorandum N°272-2020-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, de fecha 02 de octubre del año 2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución”*;

Que, consecuentemente, mediante Escrito del 01 de marzo de 2021, el administrado JANE GN WILSON ESPINOZA NARCIZO interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°03-2021-GRJ/GRDS/DRTPE;

GRDS	
REG. N°	4716671
EXP. N°	3088067

Que, en ese sentido, primeramente debemos indicar que, de la revisión exhaustiva del presente expediente administrativo, se observa a folios diecisiete (17) el Informe Legal N° 593-2020-GRJ/ORAJ respecto al recurso de apelación interpuesto por el recurrente en el Expediente N° 3088067, a través del cual, se opina revocar la Resolución Directoral N°30-2020-GRJ/GRDS/DRTPE y reponer el procedimiento recursal hasta etapa de emitir nuevo pronunciamiento del recurso de reconsideración previo traslado al recurrente para la subsanación de su nueva prueba; sin embargo, debemos advertir que el referido procedimiento recursal aún no ha finalizado con la emisión formal de la resolución correspondiente;



Que, de esta manera, debemos precisar que el numeral 197° del artículo 197° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N°004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 227°, prescribe que: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto (...)"*; tal es así que, en el Expediente N° 3088067 no se ha cumplido con emitir el acto resolutorio correspondiente, por lo que, las actuaciones y actos administrativos emitidos posteriormente a consecuencia de la misma quedan totalmente viciados;



Que, en esa línea, es obligación de este superior jerárquico ejercitar su facultad de revisión de los actos en vía administrativa de la Resolución Directoral N°03-2021-GRJ/GRDS/DRTPE, indicando que la misma se encuentra inmersa bajo los alcances del artículo 10° numeral 1) la cual prescribe que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: *"La contravención a la Constitución, a las leyes o a normas reglamentarias"*; como es en el caso de autos, se ha identificado la vulneración del Debido Procedimiento Administrativo;

Que, siendo esto así, el artículo 213° numeral 213.1 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que: *"En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"*; siendo que, solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 03-2021-GRJ/GRDS/DRTPE del 29 de enero del 2021, por encontrarse bajo los alcances del artículo 10° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; conforme a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento administrativo hasta la etapa de emitirse el acto resolutorio correspondiente en atención al Expediente N° 3088067 respecto al recurso de apelación interpuesto por el administrado, el 16 de noviembre de 2020.



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR INOFICIOSO pronunciarse sobre el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el administrado JANEGR WILSON ESPINOZA NARCIZO contra los efectos de la Resolución Directoral N° 03-2021-GRJ/GRDS/DRTPE del 29 de enero del 2021, por la nulidad declarada precedentemente y considerandos expuestos.

ARTÍCULO CUARTO.- DETERMINAR la responsabilidad administrativa disciplinaria a que hubiere lugar de los funcionarios y/o servidores públicos que causaron la nulidad de la Resolución Directoral N° 03-2021-GRJ/GRDS/DRTPE del 29 de enero del 2021

ARTÍCULO QUINTO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Junín del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

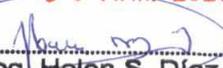
ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y demás partes interesadas, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LIC. ALAIN MUNARRIZ ESCOBAR
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 30 MAR. 2021


Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL